



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 635

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00683-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ELIZABETH MAMBUSCAY LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ELIZABETH MAMBUSCAY LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare a la orden No. 658431255.

1.1 Por valor de \$2.288.776 por concepto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR
mar-22	\$ 180.422,45
abr-22	\$ 283.955,72
may-22	\$ 289.516,52
jun-22	\$ 295.186,22
jul-22	\$ 300.966,95
ago-22	\$ 306.860,89
sept-22	\$ 312.870,25
oct-22	\$ 318.997,29
TOTAL	\$ 2.288.776

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.3 Por la suma de \$31.980.83,71 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.
- 1.4 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.3, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PM

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 13 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315ab86ac6580ff81136fd329511f590177d5a78ffd07bb875b1d92718bbfd**

Documento generado en 12/12/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>